



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, traslado excepción cumplimiento fallo e de tutela.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo a continuación del proceso verbal
Demandante:	Miguel Antonio Tovar
Demandado:	Marco Antonio Bohada García, Transportes y Servicios Cusiana SAS y Transportes y Montajes JB SAS
Radicación:	50 606 40 89 001 2013 00069 00
Cuaderno:	Numero dos (C-02) Ejecutivo a continuación
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente diligencia, para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el cuatro (4) de agosto de 2021 por la Sala 1ª de decisión civil, familia laboral del Tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio, en particular el numeral tercero que dispuso: *“Tercero: Ordenar a la titular del juzgado promiscuo municipal de Restrepo, que en el termino de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reencauzar el tramite judicial No. 506064089001 2013 00069 00, impartiendo el tramite correspondiente a las excepciones de merito formuladas por el aquí accionante, y rehaga la actuación, teniendo en cuenta los parámetros de la presente decisión y atendiendo las disposiciones normativas aplicables, desde luego respetando los principios de autonomía e independencia en su genuina concepción.”*

En consecuencia, de la excepción formulada por el apoderado de la parte demandada Transportes y Servicios Cusiana SAS, denominada *“nulidad de la sentencia cuya ejecución se realiza en el proceso ejecutivo de la referencia, por falta de emplazamiento en legal forma”*, se dará traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la misma, adjunte o pida las pruebas que pretenda valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del CGP.

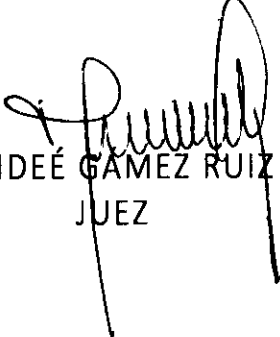
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Correr traslado de la excepción denominada *“nulidad de la sentencia cuya ejecución se realiza en el proceso ejecutivo de la referencia, por falta de emplazamiento en legal forma”*, formulada por Transportes y Servicios Cusiana SAS



a través de su apoderado judicial, a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, en memorial que precede obra Resolución No. 393 de fecha 3 de diciembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio del cual se concede permiso por el día 9 de diciembre de 2021, a la doctora Haideé Gámez Ruiz, titular de este despacho judicial. Circunstancia que impide la realización de la audiencia programa para el 9 de diciembre de 2021 a las 9:00 am. Sírvese proveer lo correspondiente.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Acción Posesoria
Demandante:	Jorge Hernán Ramírez Salazar
Demandado:	Cristl Schmidt Pantoja y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2016 00144 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, junto con la Resolución No. 393 de fecha 3 de diciembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio que antecede, corresponde fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 373 del CGP, a efectos de resolver la tachá de falsedad documental propuesta por la parte demandada y proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

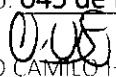
Primero: Señalar para el día 26 del mes de Enero del año 2022, a la hora 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, a efectos de resolver la tachá de falsedad documental propuesta por la parte demandada y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (MFTA)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **045 de fecha 13/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a efectos de corregir la sentencia judicial proferida. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	División material de la cosa común
Demandante:	Cristina Ávila Ovalle, Olga Rubi Mesa Heredia, Argeny Muñoz Barreto, Carlos Alexis Carvajal González, William Javier Manrique Botero, Juan Guillermo Rodríguez González, Oscar Enrique González Robayo, Oscar Alejandro González Díaz, Irma Isabel González Robayo, Martha Lucia Melo Hernández, José Nicolás Castro Velasco, María Edilma Bejarano Jara, Jairo Eduardo Vélez González, Nelson Hernán Rangel Arenas y Alexander Quiroga Ardila.
Demandado:	Clara Inés González Robayo, Nuria Stella Urrea Piñeros y Jorge Iván Arias Murillo (hoy ARGEMIRO LOZANO MONCALEANO)
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00043 00
Asunto:	CORRECCIÓN SENTENCIA JUDICIAL
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, procede el Despacho de manera oficiosa a corregir la Sentencia de división material del bien común proferida por esta instancia judicial el 25 de noviembre de 2021, como quiera que se incurrió en error mecanográfico en el nombre de uno de los demandantes, y en el numeral tercero, parte resolutive de la decisión.

Lo anterior, en la medida que se registró como demandante a OLGA RUBY HEREDIA MESA cuando en verdad se trata de OLGA RUBI MESA HEREDIA, evento que acaeció al revisar la decisión y verificar el registro del “Lote número nueve (Lote No. 9)”, numeral “Segundo”, parte resolutive de la Sentencia proferida.

De igual manera, el folio de matrícula que es objeto de división se identifica con el número 230 – 162228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y no como aparece en el numeral “Tercero”, parte resolutive de la decisión, 320 – 162228.



Así las cosas, se dará aplicación al artículo 286¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el ítem “Lote número nueve (No. 9)”, del numeral “Segundo”, parte resolutive, de la Sentencia judicial de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la división material del bien común objeto de litis, en los siguientes términos:

*“Lote número nueve (Lote No. 9): Se adjudica a la señora OLGA RUBI MESA HEREDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.180.075 de Cumaral (Meta), con un área de novecientos nueve punto cero cinco metros cuadrados (909.05 M2), que corresponde al tres punto ochocientos sesenta y ocho por ciento (3.868%) del inmueble objeto de división, cuyos linderos son: **Por el Norte:** En treinta y cinco metros con noventa y cinco centímetros (35.95 Mt.), linda con predios del señor LUIS ALBERTO FRANCO; **Por el Oriente:** En veinticinco metros con cincuenta y siete centímetros (25.57 Mt.) linda con Zona verde uno (1); **Por el Sur:** En treinta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros (34.41 Mt.), con vía interna (Servidumbre vía 1); y **Por el Occidente:** En veintiséis metros con trece centímetros (26.13 Mt.) con el Lote número 7.”*

Entonces, para todos los efectos legales a que haya lugar ha de tenerse en cuenta que el nombre correcto de la demandante es **OLGA RUBI MESA HEREDIA**.

Segundo: Corregir el numeral “Tercero”, parte resolutive, de la Sentencia judicial de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la división material del bien común objeto de litis, en los siguientes términos:

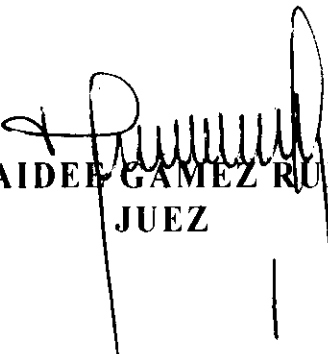
“Tercero: Inscribir la presente Sentencia Judicial de División Material y Adjudicación del bien común en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 – 162228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). – Ofíciase.”

Tercero: En todo lo demás, la providencia que decretó la división material se mantiene incólume.

¹ Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

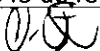


NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia decisión recurso de reposición, solicitud de sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular con acción mixta
Demandante:	Amanda de la Concepción Pérez Orozco
Demandado:	Marín Ortiz S en C en liquidación, y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00022 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, antecede comunicado proferido por la unidad de informática de la dirección ejecutiva de administración judicial, en el que se informa de una falla masiva en los servicios de conectividad de la Rama Judicial, ocurrida el seis (6) de diciembre de 2021. Razón por la cual, la audiencia prevista en providencia veintiuno (21) de octubre de 2021, visible a folios 86-87, no pudo llevarse a cabo. Bajo esta circunstancia, se fijará nueva fecha para realizar la mencionada audiencia.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante allega memorial calendado seis (6) de Diciembre de 2021, en el cual sustituye poder a favor de ANDRES EDUARDO POVEDA QUINTERO, para que asuma la representación judicial de su poderdante en la audiencia de decisión del recurso de reposición. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

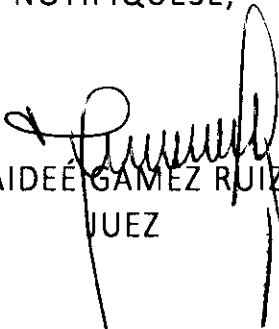
Primero: Señalar para el día 28 del mes de febrero del año 2022, a la hora 9:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.

Segundo: Reconocer personería jurídica a ANDRES EDUARDO POVEDA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.064.628 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 259.487 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del



ejecutante en la audiencia de decisión del recurso de reposición, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (MLTA)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **045 de fecha 13/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia decisión recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edgar Steven Vargas Bernal
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00042 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, antecede comunicado proferido por la unidad de informática de la dirección ejecutiva de administración judicial, en el que se informa de una falla masiva en los servicios de conectividad de la Rama Judicial, ocurrida el seis (6) de diciembre de 2021. Razón por la cual, la audiencia programada para esta fecha, visible a folios 39-40, no pudo llevarse a cabo. Bajo esta circunstancia, se fijará nueva fecha para realizar la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar para el día 21 del mes de febrero del año 2022, a la hora 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

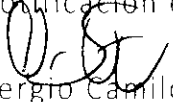
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **045 de fecha 13/Dic/2021**



SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan constancia de notificación electrónica y otras solicitudes.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Karina Andrea Novoa Albarracín
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00137 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante allega certificación de *mailtrack de Gmail*, en la que evidencia que el (i) 9 de agosto de 2021 realizo el envío de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del demandado **karitoaa_28@hotmail.com.co**, (ii) que el mensaje fue recepcionado el 9/08/2021 a las 7:29 y (iii) se hizo lectura del mensaje de datos, por lo cual se cumplió a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, dentro de los términos de ley para contestar la acción judicial el demandado KARINA ANDREA NOVOA ALBARRACÍN, no se pronunció ni formuló medios exceptivos, como tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440, del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido. Del mismo modo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá. En consecuencia, en aplicación de los artículos 76 inciso 4 y 74 del CGP, el Despacho acogerá las peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:



Primero: Téngase por notificado personalmente de forma electrónica al demandado KARINA ANDREA NOVOA ALBARRACÍN de la presente acción judicial, quien dentro de los términos de ley guardo silencio, conforme lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de 2021.

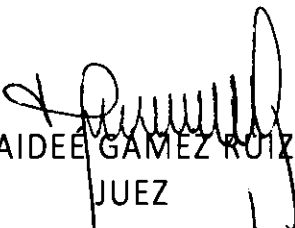
Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$ 1'100.000 M/L.

Quinto: Aceptar la renuncia al poder que hace CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Sexto: Reconocer personería jurídica a ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 245.589 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. <u>045 de fecha 13/Dic/2021</u>
 SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder y solicitud de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Senderos del Llano I Etapa
Demandado:	Rubén Darío Castellanos Bohórquez
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00152 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante mediante escrito adiado veintitrés (23) de noviembre de 2021, sustituye poder a favor de DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

Mediante memorial de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021, el ejecutante formula solicitud de (i)embargo de bienes inmuebles y (ii)embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, que se encuentre a nombre del demandado RUBÉN DARÍO CASTELLANOS BOHORQUEZ. Petición que por ser concordante con lo establecido en los numerales 1, 10 del artículo 593 del C.G.P., se despachara positivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.979 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 201.657 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-89203, 230-89218 y 230-105238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.412.



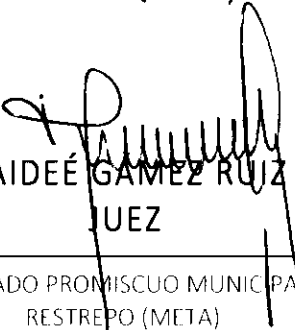
Tercero: Decretar el embargo y retención de los dineros que RUBÉN DARÍO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.412, tenga depositado en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en los establecimientos bancarios enunciados en el memorial que antecede (fl 14).

Limitese esta medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Así mismo, háganse saber a los Entidades bancarias o similares las previsiones consagradas en el parágrafo 2o, del artículo 593 del Código General del Proceso.

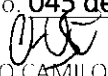
Cuarto: Por secretaria ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPA
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder y solicitud de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Senderos del Llano I Etapa
Demandado:	Pablo Emilio Ariza Meneses
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00154 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante mediante escrito adiado veintitrés (23) de noviembre de 2021, sustituye poder a favor de DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

Mediante memorial de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021, el ejecutante formula solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, que se encuentre a nombre del demandado Pablo Emilio Ariza Meneses. Petición que por ser concordante con lo establecido en los numerales 1, 10 del artículo 593 del C.G.P., se despachara positivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.979 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 201.657 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que PABLO EMILIO ARIZA MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 11.252.753, tenga depositado en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en los establecimientos bancarios enunciados en el memorial que antecede (fl 18).

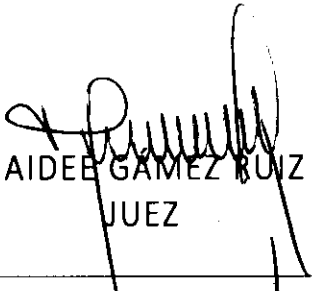
Limítese esta medida hasta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).



Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Así mismo, háganse saber a los Entidades bancarias o similares las previsiones consagradas en el parágrafo 2o, del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan medida cautelar y allegan constancia de notificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular (Cánones de arrendamiento)
Demandante:	Ana Zenit Argote Pérez
Demandado:	Johan Alejandro Rodríguez Mera y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00167 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el decreto de medida cautelar y, allega notificaciones según los artículos 291-292 del CGP.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar, por reunir las formalidades previstas en el artículo 599 del CGP, se decretará.

Respecto a la notificación que tratan los artículos 291 – 292 del CGP, previo pronunciamiento se requerirá a la parte demandante para que allegue copia clara, completa y legible de las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicio postal autorizado, en procura de surtir en debida forma la notificación a la parte demandada, controlar términos, evitar futuras nulidades procesales y salvaguardar el derecho de defensa y contradicción.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas de corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posean los demandados JOHAN ALEJANDRO RODRIGUEZ MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.648.830 de Restrepo (Meta) y, RICAUTE MANRIQUE CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.292.148 de Vistahermosa (Meta), en Banco de Bogotá y Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida de embargo a la suma de treinta y dos millones de pesos, moneda legal (\$32.000.000,00 M/L).



Adviértase, que, tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 564 de 1996 y Carta Circular No. 067 del 08/Oct/2020 expedida por la Superfinanciera). Así mismo, háganse saber a las Entidades bancarias o similares las previsiones consagradas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. – Oficiése.

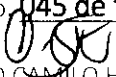
Segundo: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue copia clara, completa y legible de las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicio postal autorizado, a efectos de surtir la notificación en debida forma a la parte accionada JOHAN ALEJANDRO RODRIGUEZ MERA y otro.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de sustitución de poder y contestación de la demanda.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	María Piedad Echavarría Toro
Demandado:	José Manuel Mojica Rodríguez
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00198 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante mediante escrito adiado nueve (9) de septiembre de 2021, sustituye poder a favor de DANIEL VIZCAINO ROMERO. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

El demandado JOSE MANUEL MOJICA RODRIGUEZ en memorial calendado veintiocho (28) de septiembre de 2021, confirió poder a JHON JAMIR MEDINA ROJAS. Vencido el término de traslado, la parte pasiva no formulo medios exceptivos, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandado.

Bajo este supuesto, se advierte la configuración de la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual deberá darse aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el once (11) de agosto de 2021.

Segundo: Reconocer personería jurídica a DANIEL VIZCAINO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.650.972 de Restrepo (Meta) y tarjeta profesional No. 308.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.



Tercero: Reconocer personería jurídica a JHON JAMIR MEDINA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.339.898 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 149.026 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$ 280.000 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

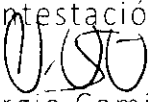
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de sustitución de poder y contestación de la demanda.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Sandra Paola Sánchez Parra
Demandado:	José Manuel Mojica Rodríguez
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00207 00
Fecha providencia:	Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante mediante escrito adiado nueve (9) de septiembre de 2021, sustituye poder a favor de DANIEL VIZCAINO ROMERO. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

El demandado JOSE MANUEL MOJICA RODRIGUEZ en memorial calendado veintiocho (28) de septiembre de 2021, confirió poder a JHON JAMIR MEDINA ROJAS. Vencido el término de traslado, la parte pasiva no formulo medios exceptivos, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandado.

Bajo este supuesto, se advierte la configuración de la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual deberá darse aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el once (11) de agosto de 2021.

Segundo: Reconocer personería jurídica a DANIEL VIZCAINO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.650.972 de Restrepo (Meta) y tarjeta profesional No. 308.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

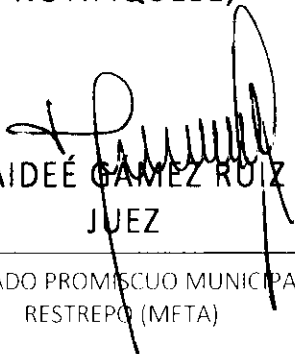


Tercero: Reconocer personería jurídica a JHON JAMIR MEDINA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.339.898 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 149.026 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

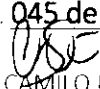
Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$ 210-000 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (MFTA)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 045 de fecha 13/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario